



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 1º DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE AGUAS

### 01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de **solicitud de modificación de características** al amparo de lo establecido en el **apartado 1º de la disposición adicional decimocuarta** del Texto Refundido de La Ley de Aguas, e indicar los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 02 QUIÉNES PUEDEN SOLICITARLA

Cualquier persona natural o jurídica que sea titular de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en las secciones A o C del Registro de Aguas o anotado en el Catálogo de Aguas Privadas y pretenda su modificación mediante la aportación de derechos de un tercero (denominado cedente), puede solicitarla al amparo del citado precepto legal. Para ello, sendos aprovechamientos (cesionario y cedente) han de estar situados en el ámbito definido por el Plan Especial del Alto Guadiana aprobado por Real Decreto 13/2008, de 11 de enero; la solicitud ha de ser suscrita por todos los titulares del aprovechamiento que se pretende modificar y se han de cumplir los requisitos que se indican en la presente hoja informativa.

### 03 QUIÉN OTORGA LA MODIFICACIÓN

El otorgamiento se hará por parte de la Administración Hidráulica. En la cuenca del río Guadiana el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y la unidad encargada de su tramitación es la Comisaría de Aguas. Si el derecho es de la sección A del Registro de Aguas, la modificación se otorgará mediante autorización de acuerdo con lo establecido por el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas; si fuese de la sección C del Registro de Aguas o del Catálogo de Aguas Privadas, la modificación se otorgará mediante la correspondiente concesión otorgada de conformidad con el procedimiento establecido por el mencionado Real Decreto 13/2008, de 11 de enero.

### 04 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA

Existe un modelo de solicitud, donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Badajoz, Ciudad Real, Mérida y Don Benito.
- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 39/2015.
- Los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- En los demás registros a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## 05 TASAS EXIGIBLES

En los casos en que fuese necesaria la elaboración, por parte del Organismo de cuenca, de informes técnicos necesarios para la resolución del expediente, se estará a lo dispuesto en el Decreto 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, convalidado por el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas. Cuando dichos informes sean sustituidos por la confrontación de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en el Decreto 139/1960, de 4 de febrero.

En aquellos casos en que, por la naturaleza de la autorización o concesión solicitada, ésta sea susceptible del pago de alguna tasa (Tasas por Canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico, Canon de regulación, Tarifa de utilización del agua, Canon de control de vertidos), se estará a lo dispuesto en el Título VI (Del Régimen económico-financiero de la utilización del dominio público hidráulico) del TRLA.

La obligación de abonar dicha tasa es independiente del sentido de la resolución, es decir, es aplicable tanto para las autorizaciones positivas como para las denegatorias del aprovechamiento.

## 06 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- Modelo de solicitud debidamente cumplimentado.
- Fotocopia del DNI o CIF del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica.
- Si se actúa mediante representante, autorización escrita o fotocopia compulsada de poder notarial del propietario o propietarios de los terrenos, por el que se faculte al representante a actuar en su nombre.
- Documento que acredite la representación:  
Si el firmante de la solicitud de autorización no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud.
  - Si el interesado es una persona física: basta con el poder del firmante.
- Compromiso de transmisión de derechos de forma irreversible y en su totalidad que se pretenden utilizar para efectuar la modificación solicitada, según modelo proporcionado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se aportarán documentos individuales para cada uno de los derechos de aprovechamiento que se transmitan y se adjuntará la siguiente documentación:
  - Fotocopia de la notificación de resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que acredite la titularidad del derecho y fotocopia de la solicitud de transferencia si se hubiese formulado alguna.
  - Notas Simples del Registro de la Propiedad de los terrenos a que destinan las aguas del derecho cedente.
- Aforo de las captaciones correspondientes al derecho cedente.

### **ADICIONAL EN CASO DE REGADÍO**

- Plano parcelario catastral actualizado en el que se deberá delimitar claramente lo siguiente:
  - Situación de la captación o captaciones, y en caso de cambio de ubicación, el lugar dónde se realizará la nueva, indicando las coordenadas UTM de todas y cada una de las captaciones.
  - Superficie de riego sobre las parcelas afectadas o perímetro máximo de riego, caso de que pretenda una rotación de cultivos. Esta posibilidad no se contempla para cultivos leñosos, por lo que la superficie de riego coincidirá con el perímetro máximo dentro del cual cabría el riego y siempre sin poder aumentar la superficie que tuviese reconocida en el título del aprovechamiento de aguas privadas (Sección C o Catálogo).



- Memoria técnica y descriptiva del aprovechamiento. Asimismo se harán constar de forma expresa las modificaciones de características que se pretendan respecto de la inscripción. Dicha memoria incluirá una justificación del volumen que se pretende utilizar, según los distintos tipos de cultivos que se pretendan llevar a cabo.
- Documento que acredite la propiedad de las tierras a regar o en el caso de Comunidades de usuarios los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General. La propiedad se acredita por certificado del Registro de la Propiedad o por las escrituras de propiedad debidamente compulsadas junto con nota simple registral expedida a fecha actual.

#### **ADICIONAL EN CASO DE USOS DISTINTOS AL REGADÍO**

- Memoria técnica y descriptiva del aprovechamiento. Así mismo se harán constar de forma expresa las modificaciones de características que se pretendan respecto de la inscripción.
- Plano parcelario catastral actualizado en el que se deberá delimitar claramente lo siguiente
  - Situación de la captación o captaciones, y en caso de cambio de ubicación, el lugar dónde se realizará la nueva, indicando las coordenadas UTM de todas y cada una de las captaciones.
- Censo ganadero de los núcleos de población a abastecer con la concesión solicitada, si el uso solicitado es ganadero
- Cualquier otro documento justificativo de las necesidades de agua

## 07 TRAMITACIÓN

- Previamente a la presentación de la solicitud ha de comprobarse si se cumplen los requisitos previstos para este tipo de solicitudes. Los principales son los siguientes:
  - Tanto el derecho que se pretende modificar como el del cedente han de estar situados en el ámbito territorial del Alto Guadiana establecido por el Real Decreto 13/2008 y pertenecer a las secciones A o C del Registro de Aguas o estar anotados en el Catálogo de Aguas Privadas.
  - El cedente y el cesionario han de pertenecer a la misma masa de agua subterránea. Si no fuese así, el otorgamiento seguiría siendo posible pero sería necesaria la utilización de infraestructuras de conducción desde las captaciones del cedente hasta el aprovechamiento del cesionario.
  - El cedente y el cesionario han de suscribir un compromiso de transmisión de derechos entre ambos, que deberá ser ratificado en cualquier momento en que lo demande el organismo de cuenca.
  - El volumen máximo que puede utilizar el solicitante para modificar su concesión será un 90 % de aquél al que tenga derecho al cedente tras la aplicación de las restricciones fijadas por el programa de actuación en caso de que lo hubiese.
  - Si se tratase de regadío, la superficie que amplíe el cesionario no podrá superar la que tuviese reconocida el cedente.
- Una vez presentada la solicitud junto con el resto de documentación, se procederá al bastanteo de los documentos presentados, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitará informe de compatibilidad a la Oficina de Planificación Hidrológica del Organismo de cuenca, a la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea, a la Comunidad Autónoma y a otras Unidades del Organismo de cuenca o de otras Administraciones si se considerase necesario.
- El expediente será sometido a información pública y si fuera preciso, se procederá al reconocimiento sobre el terreno del aprovechamiento solicitado.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe por parte del servicio encargado que puede ser positivo o negativo, y si es preciso, se dará trámite de audiencia al interesado.
- Con base en el informe del servicio se comunicarán las condiciones en que podría accederse a lo solicitado y se solicitará la ratificación del cedente en el compromiso de transmisión de derechos.
- Posteriormente, y con base en el informe-propuesta, se adoptará la resolución que corresponda.



- Finalmente, se procederá al reconocimiento final de las obras realizadas para comprobar su adecuación a lo establecido en la concesión.
- Según la disposición adicional decimocuarta del Texto Refundido de la Ley de Aguas y sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 39/2015, el plazo para resolver y notificar la resolución es de NUEVE MESES.
- **En ningún caso se entenderá otorgado el derecho por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (artículo 24 de la Ley 39/2015).

## 08 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las obras y/o actuaciones previstas y poner en explotación el aprovechamiento, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras y/o actuaciones. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización

La resolución expresará además los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.